



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

EXPTE. 669/2025

ANUNCIO

D. Francisco García González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que se emite Edicto de Ordenanza sobre las condiciones estéticas de la edificación, aprobado en Pleno de fecha 25 de septiembre 2025.

ORDENANZA SOBRE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

PREÁMBULO

Las ordenanzas estéticas de Villanueva del Ariscal se enmarcan en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, desarrollando y teniendo en cuenta especialmente el CAPÍTULO VI, sobre CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

Estas Ordenanzas se formulan de acuerdo a criterios de preservación, protección y puesta en valor del entorno arquitectónico y urbano de Villanueva del Ariscal, para así garantizar la salvaguarda del patrimonio arquitectónico del núcleo urbano. Pretenden recuperar y aportar al Centro Histórico y a las nuevas áreas urbanizadas un espacio urbano de calidad, definiendo criterios y parámetros estéticos que deben cumplir las edificaciones de nueva planta, así como las obras de reforma y restauración de fachadas.

El Ayuntamiento favorecerá la elevación de la calidad media del patrimonio edificado, fomentando la realización de arquitectura contemporánea de calidad que beneficiaría a todo el municipio en su riqueza y variedad, procurando evitar la posible desviación de los valores protegidos hacia su desvirtuación histórica producida con la copia o puro mimetismo de elementos constructivos históricos.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Las Ordenanzas Estéticas de la Edificación tienen por objeto la concreción y la regulación de los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, edificaciones e instalaciones. Estas ordenanzas se formulan de acuerdo a criterios de preservación, protección y puesta en valor del entorno arquitectónico y urbano de Villanueva del Ariscal, para recuperar y mantener un espacio urbano de calidad.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. Las determinaciones de estas Ordenanzas complementan el contenido del Plan General de Ordenación, Aprobado Definitivamente de forma parcial en Resolución de la C.P.O.T.U. de fecha 20 de Abril de 2007, así como del Documento Complementario del P.G.O.U. aprobado de forma parcial en Resoluciones de la Sección de Urbanismo de la C.P.O.T.U. de Sevilla de fecha 23 de Julio de 2010 y 5 de Noviembre de 2010, y sus modificaciones.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal, 41808 (Sevilla), Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Francisco García González (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 03/02/2026
HASH: e9cd9925475b5b2a42b1eeef797b15



Cód. Verificación: 9L3YMX9VYMLASDCESVZCF4AY
Verificación: <https://villanuevadelariscal.es/electronicas/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

2. En todo lo que no contradigan el régimen especial establecido al amparo de la legislación de patrimonio histórico, las determinaciones de estas Ordenanzas resultarán de aplicación a los Bienes de Interés Cultural.

3. Las intervenciones en inmuebles incluidos en el Catálogo Municipal, también habrán de ajustarse a los preceptos de estas Ordenanzas, sin perjuicio de la especial protección que en él se establezca para estos edificios y de las excepciones que correspondan mediante disposición adicional.

4. Las determinaciones de estas ordenanzas serán de aplicación a todas aquellas licencias solicitadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes Ordenanzas resultan de aplicación a la totalidad del área urbana enmarcada en las líneas perimetrales definidas en el Plan general de Ordenación Urbana de Villanueva del Ariscal (P.G.O.U.), afectándose tanto a obras nuevas como a obras e instalaciones en edificios existentes.

2. En lo referido expresamente a este equipamiento la presente ordenanza será de aplicación en el Cementerio Municipal (recinto de equipamiento general en suelo no urbanizable).

Se exceptúan del cumplimiento de las presentes, las zonas industriales así definidas en el P.G.O.U.

CAPÍTULO II

Protección del espacio urbano.

Artículo 4.- Protección de elementos singulares del espacio urbano.

1. Se entiende por elementos singulares del espacio urbano, aquellas construcciones y piezas de ornato público, que, sin tener carácter de edificios, constituyen parte integrante de la escena urbana cuya conservación se pretende.

2. Las instalaciones eléctricas, telefónicas y demás instalaciones por cable habrán de ser subterráneas. En las actuaciones futuras de urbanización y edificación se contemplará expresamente esta exigencia. En las instalaciones aéreas existentes, se producirá el soterramiento mediante convenio entre promotores, las compañías concesionarias y el Ayuntamiento de tal forma que conforme se produzca la renovación de redes y reurbanización del espacio público se eliminen los tendidos aéreos. En aquellos casos en los que no existan o no se puedan realizar las canalizaciones subterráneas, las obras ocultarán las líneas bajo los propios elementos constructivos de la fachada, previendo así mismo en el edificio las acometidas y circuitos oportunos para que se pueda acometer desde las canalizaciones enterradas.

3. Las compañías concesionarias no podrán instalar nuevos postes, ni soportes ni cableados aéreos. En tanto en cuanto no se produzca el soterramiento, los cables que discurren por las

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7MX9VIMLASDCEFSVZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

fachadas de los edificios habrán de hacerlo por la línea de cornisa en sentido horizontal y en línea de medianería en sentido vertical.

4. Queda prohibida la instalación de antenas parabólicas en fachadas, balcones o huecos visibles desde la vía pública.
5. Cualquier nuevo Plan de Despliegue de instalaciones de telecomunicaciones o similares, deberán contener partidas presupuestarias suficientes para soterrar las canalizaciones existentes, prohibiéndose la permanencia o sustitución de tendidos aéreos por otros para seguir permaneciendo en modo aéreo o visibles.
6. Debido al interés general o fuerza mayor, podrán excepcionalmente autorizarse por el Ayuntamiento la instalación de palos o soportes aéreos para cableado por un plazo no superior a tres años. En el acuerdo de dicha instalación temporal deberá establecerse expresamente la temporalidad, el plazo para su eliminación, la justa causa que habilita su instalación y las sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 4.bis.- Edificaciones singulares no catalogadas.

1. Villanueva del Ariscal cuenta en su término municipal con un determinado número de edificaciones que se distinguirán a efectos de esta Ordenanza como «Edificación de carácter singular de uso terciario/dotacional/industrial, construida previo a 1985, no catalogada», en adelante ESNC.

Actualmente se encuentran sin uso y apartadas de la vida cotidiana del municipio desde hace décadas por lo que su integridad constructiva y estructural se ven seriamente comprometidas.

Habiendo sido testigos del desarrollo de la ciudad con el paso del tiempo y habiendo contribuido a la creación de paisaje y espacio urbanos e identidad social tanto por su expresión material como por su volumetría —que les confirieron su condición de hito urbano— son acreedoras de una atención especial y un tratamiento específico en aras de ser recuperadas y, por el potencial que atesoran, integradas en el parque inmobiliario del municipio.

2. La recuperación de dicho número reducido de edificaciones para su explotación y uso requiere la flexibilización de estas Ordenanzas exclusivamente en lo que atañe a dichas edificaciones singulares no catalogadas, en los puntos y términos que completan y adaptan los artículos correspondientes.

Artículo 5.- Sobre los viales.

Las vías incorporadas al casco antiguo deberán acomodar su tratamiento y pavimentación al carácter tradicional del mismo.

1. Construcción de aceras. En la ejecución de aceras se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) La construcción o reconstrucción de la acera lindante con la fachada de un inmueble en construcción o restauración integral, así como en la ejecución de cerramientos de parcela, es

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VW1LASDCFSVZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

obligación de la propiedad, siempre que linde con vía pública. En caso de inexistencia de Acerados, en viarios rodados, será obligatorio el retranqueo para constituir la anchura del Acerado con un ancho mínimo de 1,50 metros. En caso de retranqueos de alineaciones por nueva dotación de aceras, la ejecución de Acerados corresponderá al Ayuntamiento. Si el retranqueo es en ejecución de planeamiento por requerirse anchura mínima de viales, la ejecución de Acerados o pavimentación corresponderá a la propiedad, así como la reposición de pavimentos y calzadas afectados.

B) Esta obligación afecta no solamente al pavimento en general, sino también a la colocación del correspondiente bordillo o encintado, así como de los elementos de urbanización que se requieran (arquetas, conductos, registros, señalización, etc.) según la normativa de aplicación en cada momento y muy especialmente en materia de instalaciones de alumbrado y de suministro de agua potable, debiendo aportarse por la propiedad informe previo de las compañías suministradoras correspondientes.

C) La reposición de pavimento en ejecución de obra, será de aquellos materiales iguales a los existentes y con carácter previo a la conclusión de obra, salvo en el núcleo antiguo, en que se ajustarán a lo establecido en el apartado D).

D) Las baldosas de acera serán de los modelos reglamentarios o los que en su caso se aprueben. En general, el pavimento de aceras será de terrazo gris de 36 pastillas, de medidas 40x40x4 cm. o de solería granallada en las mismas medidas. En el núcleo antiguo se utilizará preferentemente pavimento tipo de baldosas de granito de 40x40x4 cm., 60x40x4 cm. o 60x30x4 cm. y bordillos de granito de 100x235x12 cm. con arista matada. Todas las solerías deberán acreditar grado antideslizamiento C-3. En los casos que se autoricen previamente se podrán instalar los otros tipos señalados u de otros nuevos materiales que plantearse por sus especiales características.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá conceder permiso para que la acera se pavimente con enlosado de piedra natural o baldosas especiales, previo depósito en los almacenes municipales de un 25 % de baldosas correspondientes a las aceras de que se trate, en previsión de futuras sustituciones o reparaciones.

E) VADOS para entrada y salida de vehículos. En caso de solicitudes de vados para acceso de vehículos, el solicitante deberá, en caso necesario, realizar previamente, a su costa, las obras de adaptación del Acerado: rebaje de bordillos, adaptación de arquetas y rejillas y ejecución de rampas de acceso.

Las rampas y Acerados deberán cumplir en todo caso con las determinaciones de la normativa municipal y la normativa en vigor, en especial las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VMILASDCFSVZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/verificacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

En viarios existentes, en aquellos casos en que sea inviable la modificación del itinerario peatonal, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 16.2, apartados a), b) y c) del DECRETO 293 / 2009, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA, el itinerario peatonal mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota de itinerario fuera de éste en la calzada o en la banda de aparcamiento o infraestructura, mediante rampas a ejecutar por el solicitante del vado, con las siguientes características y condiciones:

1. Anchura máxima en proyección horizontal de 40 cm. y longitud máxima igual a la anchura de la puerta de acceso a la cochera.
2. El revestimiento de la rampa se realizará con el mismo material y calidad que el existente en la calzada.
3. Se realizarán en los extremos de la rampa chaflanes con un ángulo de 45°.
4. Paralelo al bordillo se ejecutará canal de evacuación del agua superficial, rematada con rejilla de drenaje de fundición, con acabado en color negro, sobre un canal de 10 cm. de ancho mínimo.
5. Se pintarán dos franjas de señalización horizontal, a ambos lados del vado, con anchura de 50 cm., realizadas con pintura vial blanca, cumpliendo con el estándar NF2 P4.

Esta solución de rampas en calzadas solo será posible en calzadas con un mínimo de sección de 3,20 m. por carril de circulación.

En viarios de nueva creación, en caso de ejecución de vados para vehículos, estos deberán ajustarse a las condiciones de diseño del nuevo artículo "Vado para vehículos" del artículo 16 del Decreto 293 citado.

La anchura mínima de los vados será de 2 metros, para permitir el paso de vehículos de cuatro ruedas y evitar rampas de reducida dimensión en los acerados que dificulten el tránsito peatonal.

En caso de solicitudes de anulación de vados, no se tramitarán hasta tanto no se haya procedido a la reposición de los acerados a su estado normal, salvo en el caso de que el Ayuntamiento autorice motivadamente la continuación del expediente aceptando la conformación de rampa adaptada para personas con discapacidad.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

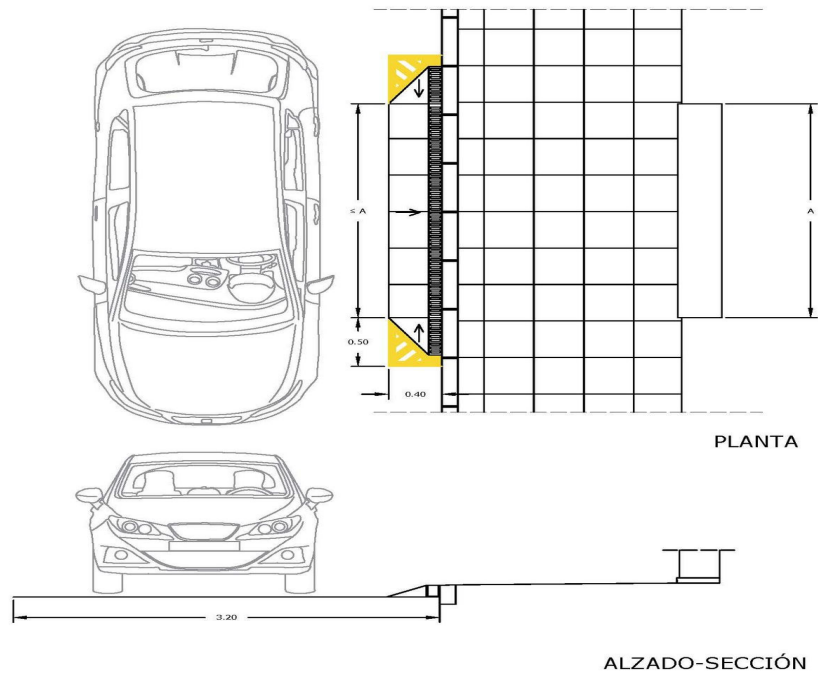
Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: JBL3Y7MX9VIMLASDCFSF5ZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/validacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

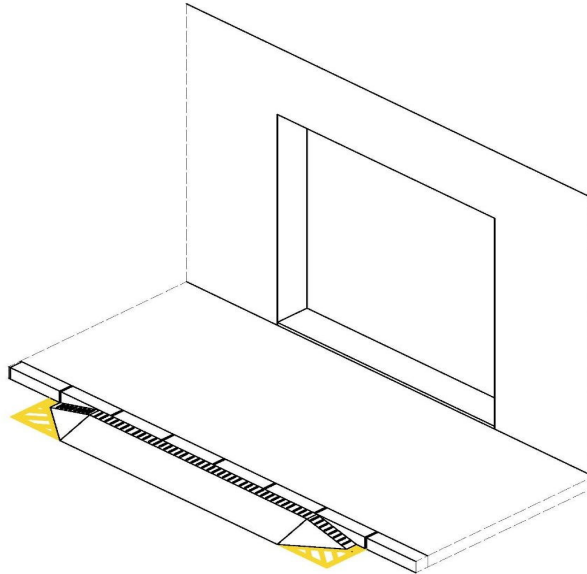
Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7MX3V1MLASDCFSVZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal



DETALLE ACCESO A VADO

2. Apertura de zanjas:

A) La apertura de zanjas se realizará con cortes mecánicos limpios.

B) La reposición de pavimentos en ejecución de obras de acometidas se realizará cuidando el enlace con los pavimentos adyacentes de forma que no se produzcan desniveles o irregularidades en la textura y disposición de las piezas o pavimento. El compactado previo deberá ser mecánico.

Quando se afecte en un tramo de vial a más de la cuarta parte de su anchura, se deberá proceder a la reposición de la calzada en toda su anchura en el tramo afectado.

Por parte del Consistorio, se arbitrarán fianzas para responder de las deficiencias que se puedan producir tras la ejecución de zanjas, válidas por un periodo mínimo de seis meses.

3. Colocación de cubas y depósito de materiales de construcción en viarios públicos.

A) El depósito de materiales de construcción en viarios públicos requerirá licencia municipal previa y en su caso, el abono de la tasa correspondiente. La colocación de dichos materiales se realizará en cubas metálicas u otros contenedores que permitan una suficiente estanqueidad y seguridad.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J6L3Y7MX9VMILASDCFSFZCF4AY
Verificación: <http://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

B) Se prohíbe la colocación de estos contenedores en la Zona I (Residencial Núcleo Antiguo) los días sábados, domingos y festivos.

Igualmente, se podrá exigir la retirada temporal o definitiva de estos contenedores por motivos de interés general, seguridad, orden público, celebración de actos, fiestas o otras actuaciones que afecten al lugar de ubicación de los mismos debidamente justificados.

C) La colocación y retirada de los contenedores se realizará forma que no se dañen los pavimentos existentes, evitando el arrastre de cubas. Se arbitrarán fianzas para responder de las deficiencias que se puedan producir, pudiendo el Ayuntamiento exigir al causante de los desperfectos la reposición del pavimento o elementos dañados de forma directa y a su costa.

Artículo 6.- Espacios Ajardinados. Conservación y respeto.

1. El arbolado existente en el núcleo urbano deberá ser conservado, cuidado y protegido de las acciones que pudieran acarrear su destrucción parcial o total, siendo precisa para su tala la previa solicitud de autorización al Ayuntamiento. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

Toda pérdida de arbolado en la vía pública o espacio público o privado, deberá ser repuesta de forma inmediata.

2. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o privados, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones.

3. Los jardines delanteros **no deben desvirtuar** su carácter vegetal, visualmente incorporado a la calle y configurador esencial de su paisaje. Se ajustarán, en todo caso, a la normativa particular de cada zona de edificación y a las generales de la edificación.

4. En el ajardinamiento se emplearán las especies que determine el servicio municipal de parques y jardines. A tal efecto se facilitará asistencia técnica sobre su plantación y cuidados necesarios.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de la licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte. En estos casos, se exigirá y garantizará que, durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos, y hasta una altura mínima de 1,50 m., de adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

CAPÍTULO III.

Otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 7.- Limitaciones a publicidad exterior.

1. La publicidad temporal.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9V1MLASDCFSVZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/validacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

La publicidad exterior de carácter temporal, mediante carteles, rótulos, anuncios y vallas queda limitada en todo el ámbito de la presente ordenanza, a los que sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas, asociaciones o colectivos, el ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o profesionales, los carteles **temporales** de obra; y, los de información general, turística o de actividades culturales, recreativas o de ocio, y previa autorización administrativa. Se permite la ubicación de este tipo de publicidad exclusivamente en el interior de fincas privadas o públicas debidamente autorizadas, siempre que no sobresalgan de la vertical de los límites de la propiedad y guarden consonancia con el ambiente arquitectónico en que se encuentren y respeten el paisaje, el espacio público y/o la edificación preexistente.

Este tipo de vallas podrán permanecer en su emplazamiento un máximo de 1 año.

Transcurrido dicho plazo, salvo autorización expresa municipal, el Ayuntamiento podrá optar por su desmontado o por la utilización, para publicidad institucional.

2. Vallas publicitarias específicas permanentes.

La publicidad exterior mediante carteles, rótulos, anuncios y vallas destinadas para campañas publicitarias queda limitada en todo el ámbito de la presente ordenanza, a fincas colindantes con la travesía urbana de la carretera autonómica A-8075. Cumplirán las mismas condiciones de ubicación que las anteriores y respetarán en todo caso las servidumbres de carreteras conforme a la normativa vigente, debiendo ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento dependiendo de su impacto, entorno y limitaciones técnicas.

3. Queda expresamente prohibida la fijación directa de carteles, anuncios o informaciones sobre edificios, muros, postes, farolas o vallas no habilitadas al efecto; y la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos en vallas, calles, plazas, sobre edificios, cornisas o tejados, en jardines o espacios públicos, salvo los necesarios para la identificación y señalización temporal de obras públicas y aquellos que se determinen de interés público, para lo cual deberá solicitarse autorización temporal expresa al Ayuntamiento.

4. En planta baja podrán colocarse placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cincuenta centímetros de lado y dos milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas de huecos.

5. Las muestras luminosas, además de cumplir las correspondientes normas técnicas de instalación y con las determinaciones del P.G.O.U., requerirán para su autorización de un trámite previo de audiencia de los usuarios de viviendas con huecos situados a menos de diez metros (10 m.) del anuncio o quince metros (15 m.) si lo tuviera en frente.

6. Las muestras luminosas quedan prohibidas expresamente en toda el área Urbana del entorno del B.I.C. "Bodegas Góngora" y fincas que presenten fachada a los bordes del entorno, así como aquellas fachadas visibles desde las vías públicas situadas en el borde del entorno.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VXVILASDCFSVZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/verificacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

7. En la solicitud de licencia de estas instalaciones se acompañará una representación gráfica de al menos la fachada afectada por la muestra.

8. Pizarras, carteles plegables y otros elementos publicitarios movibles.

Se prohíbe la instalación de todo tipo de elementos publicitarios movibles, plegables, etc. sobre viarios o espacios públicos. Este tipo de publicidad se deberá instalar en el interior de los locales o en fachadas de los mismos, sin invadir la vía pública. Los elementos autorizados, solo podrán estar expuestos en el horario de apertura del establecimiento.

Se excluyen de la aplicación de las limitaciones de este artículo la señalización de equipamientos y/o servicios que se consideren de utilidad pública, como farmacias, aparcamientos públicos, etc. Estas señales se autorizarán previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 8.-Toldos, plataforma de veladores e instalaciones análogas.

Será de aplicación a toldos situados en fachadas que vuelen sobre la vía pública.

A) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de toldos, marquesinas o instalaciones análogas fijos, hacia la vía pública. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles.

B) El ancho de los toldos o instalaciones análogas, será igual al tamaño de cada vano. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada.

La altura mínima desde el borde inferior del límite del toldo al nivel de la acera será de 2,50 metros. Su vuelo no excederá de 2/3 del ancho de la acera, respetándose en todo caso un ancho mínimo libre de 0,40 metros al bordillo de la acera. En el caso de toldos no anclados sobre fachadas, en espacios públicos, será necesaria la tramitación de la correspondiente licencia de ocupación, para lo cual se deberá aportar memoria técnica gráfica y descriptiva. Se respetará, en todo caso, el arbolado existente.

En ningún caso estos elementos podrán invadir la vertical de las calzadas donde pueda transitar el tráfico rodado, pudiendo engancharse los vehículos con este tipo de elementos. En viales peatonales se podrán instalar toldos, cumpliendo las condiciones establecidas en estas Ordenanzas, siempre que se garantice un espacio libre en el viario igual o superior a 2,50 metros de anchura, medidos a eje del viario. En caso de autorizaciones temporales de instalación de veladores y similares en calzadas, podrán autorizarse elementos de sombra siempre que los espacios ocupados queden perfectamente acotados y señalizados conforme se regule en la Ordenanza establecida a ese efecto. Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros como mínimo. No podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.

C) Los elementos de anclaje se instalarán sobre los cerramientos o fachadas. El borde inferior será recto en todos sus elementos. Los toldos deberán desarrollarse en planos inclinados sobre la fachada, prohibiéndose los apoyos y cierres verticales sobre el viario o espacio público, salvo previa obtención de licencia. Se prohíben los toldos de desarrollo circular.

D) Las plataformas para instalación de veladores en la vía pública.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VXVILASDCFSVZCF4AY
Verificación: www.villanuevadelariscal.es/validacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Como caso excepcional podrá autorizarse la ocupación del espacio público con elementos permanentes vinculados a la terraza velador (tales como plataformas, maceteros u otros), que deberán ser objeto de autorización expresa, y para lo que se solicitará informe a los Servicios Técnicos Municipales que verifique la viabilidad de la propuesta. Las plataformas de veladores se situarán en la zona exterior del acerado, sin invadir el itinerario peatonal accesible, y podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los locales colindantes inmediatos;

Cuando la terraza-velador ocupe frente de fachada de locales colindantes, será requisito indispensable la presentación del consentimiento expreso y por escrito del propietario o titular de dichos locales, que se incorporará al expediente de autorización.

Dicho consentimiento tendrá carácter temporal y limitado a la vigencia de la autorización municipal y podrá el colindante desistir de la misma únicamente al término del plazo concedido.

El desistimiento anticipado del consentimiento por parte del colindante no producirá efectos automáticos sobre la autorización municipal, que solo podrá modificarse o extinguirse mediante resolución expresa del Ayuntamiento, previa audiencia al titular de la terraza y valoración técnica de la viabilidad de la ocupación.

En ningún caso la autorización podrá considerarse derecho adquirido frente a terceros ni generar indemnización por la retirada o modificación derivada de la pérdida de consentimiento colindante.

En todo caso, en las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, procurando que el itinerario peatonal accesible sea colindante con al menos una de las fachadas.

Las terrazas deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

En el caso de la instalación de terrazas veladores en calzada de viales o zona de aparcamiento de vehículos, se exigirán las siguientes condiciones:

a) Deberán estar debidamente acotadas y señalizadas por medio de colocación de valla delimitadora del espacio, tanto por la parte anterior, posterior y lateral que dé a la parte de rodadura, conforme a modelo especificado en el detalle 1 de la presente ordenanza. El suelo quedará enrasado con el acerado mediante plataforma de tablonos de Composite (madera

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J6L3Y7MX9V1MLASDCFSVZCF4AY
Verificación: <https://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

técnica), antideslizantes, en color gris. La colocación, guarda, conservación y custodia de estos elementos de vallado correrá a cargo del adjudicatario de la concesión.

b) En el caso de instalarse en zona de aparcamientos de vehículos, no deberá sobresalir ningún

elemento de la línea formada por los vehículos estacionados.

c) En el caso de instalarse en zonas de calzada de vial con ancho suficiente, deberá respetarse un paso de al menos 3,0 metros hasta la valla de protección para el paso de vehículos.

d) Los extremos de la plataforma se señalizarán con cintas reflectantes rojas y blancas adheridas a las vallas.

e) Las características dimensionales y estéticas de las plataformas se recogen en el detalle 1.

Se podrá denegar la licencia en las terrazas definidas en el presente apartado D) en el caso de que su localización se considere inadecuada, debido a que implique la eliminación de un número excesivo de estacionamientos, dificultades en el tránsito de vehículos, o cualesquiera que estimen los Servicios Técnicos en el análisis de la propuesta.

En el supuesto de que la instalación de terrazas de veladores en espacios de calzada o zonas de estacionamiento de vehículos implique la supresión de plazas de aparcamiento en la vía pública, la autorización quedará condicionada al mantenimiento de un equilibrio adecuado entre el uso terciario y el interés general en materia de movilidad y estacionamiento.

A tal efecto:

a) No podrá autorizarse la ocupación de un número de plazas superior al **10 % de las plazas de estacionamiento disponibles en la calle o tramo afectado**, salvo causa justificada mediante informe técnico municipal.

b) En cualquier momento, cuando el Ayuntamiento aprecie **necesidades sobrevenidas de tráfico, transporte público, movilidad peatonal, accesibilidad o interés general debidamente motivadas**, podrá **revocar total o parcialmente la autorización otorgada**, sin derecho a indemnización alguna por parte del titular.

c) La revocación deberá notificarse mediante resolución motivada, previa audiencia al interesado, con una antelación mínima de **30 días naturales**, salvo en supuestos de urgencia por razones de seguridad vial o protección civil, en los que podrá ordenarse la retirada inmediata.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público con terrazas, veladores, toldos, plataformas u otros elementos análogos tendrán carácter **temporal, precario y revocable**, en ningún caso generarán derecho adquirido ni podrán dar lugar a indemnización por su retirada o modificación.

El plazo máximo de vigencia será de **cinco (5) años**, transcurridos los cuales deberá instarse nueva autorización, acompañando la documentación exigida en cada momento y actualizando los datos relativos al titular y al espacio a ocupar.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VIMLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 38



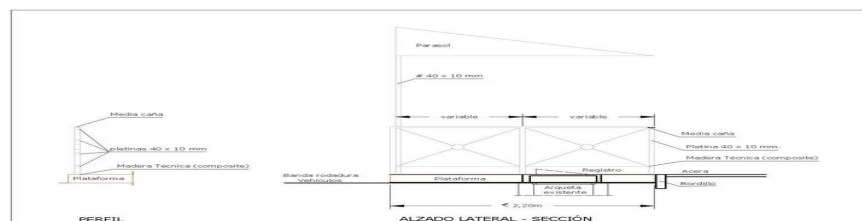
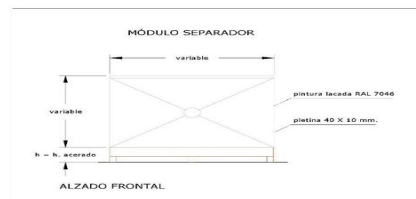


Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá **revocar en cualquier momento** la autorización otorgada cuando concurren causas de interés público debidamente motivadas, tales como:

- a) necesidades de tráfico, seguridad vial, accesibilidad o movilidad peatonal,
- b) ejecución de obras públicas o privadas que afecten al espacio ocupado,
- c) celebración de actos públicos o fiestas locales,
- d) modificación del planeamiento, ordenación o normativa aplicable.

La revocación será acordada mediante **resolución motivada**, previa audiencia al titular, salvo en supuestos de urgencia por razones de seguridad o protección civil, en cuyo caso podrá ordenarse la retirada inmediata.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Artículo 9.- Exposición de mercancías.

La exposición de mercancías al exterior de los establecimientos, mediante vitrinas o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales, adosados a las fachadas queda condicionada a las siguientes condiciones:

1. Longitud máxima de exposición: 2 m.
2. Deberán estar adosadas a la fachada de la finca, sin que se produzca ocupación del suelo o vuelo de la vía pública.
3. En todo caso se debe cumplir lo establecido en el artículo 15 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, Normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Las máquinas expendedoras de mercancías o documentos y cajeros automáticos, etc., cumplirán las mismas condiciones establecidas en este apartado, debiendo contar además con la autorización especial de uso que corresponda.

Artículo 10.- Cerramientos perimetrales.

1. Los solares, parcelas o terrenos en suelo urbano, deberán estar obligatoriamente cerrados de forma que no se pueda acceder al interior de los mismos desde la vía pública.
2. Los solares o terrenos en suelo urbano, Zona I (Residencial Núcleo Antiguo), deberán cercarse en todo su perímetro mediante cerramientos ciegos situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos y tres metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad, seguridad y conservación en buen estado. Serán admisibles fábricas de piezas cerámicas revestidas en fachada o de bloques de hormigón, con acabados en color blanco.

En otras zonas del suelo urbano serán admisibles los cerramientos de parcela mediante mallas metálicas específicas.

3. El cerramiento permitirá el acceso al terreno a los efectos de cumplir con las condiciones de salubridad del terreno o finca.
4. El acabado de los cerramientos deberá ser tratado en la forma establecida en la presente ordenanza.
5. Se prohíben los remates de cerramientos o mallas mediante alambres de espino, concertinas, cristales u otros similares.

Artículo 11.- Derribos de edificaciones.

Antes del comienzo de las obras de demolición, una vez se haya concedido licencia de derribo, se deberá de avisar con antelación de dos días de la demolición a la policía local mediante escrito dirigido a la Alcaldía interpuesto ante el Registro General (o medios electrónicos previstos legalmente a tal fin), especificando las fechas, la hora, las calles afectadas y plan de tráfico con el recorrido de vehículos pesados.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J8L3Y7MX9VMILASDCFS7ZCF4AY
Verificación: <http://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Antes del comienzo del derribo del edificio, especialmente cuando existan elementos comunes en las medianeras, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correrá a cargo del propietario de la edificación que se haya de derribar.

Las medianeras descubiertas por derribos de edificaciones deberán ser protegidas e impermeabilizadas de forma inmediata (en caso de que no se cuente con licencia de nueva edificación) con cargo a la propiedad de la finca que se haya de derribar.

La protección se realizará mediante revestimiento continuo y pintura impermeabilizante en color blanco.

Artículo 12.- Escombros.

Los escombros no se podrán acopiar en el interior de los solares o terrenos análogos, debiendo producirse la retirada de forma inmediata, a vertedero autorizado, de los residuos depositados sobre el terreno, y en el plazo de una semana, aquellos residuos depositados en contenedores específicos, y en la manera prevista para este tipo de vertidos en la legislación aplicable al respecto.

En todo caso se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzca polvo e incluso se procederá al riego de escombros cuando fuera necesario a tal fin.

CAPÍTULO IV.

Obras en edificación.

Artículo 13.- Generalidades.

1. Los edificios de nueva construcción, las modificaciones de fachadas de edificación existente y las obras en locales de planta baja deberán tener en cuenta el ambiente en que se encuentren y el efecto de su imagen sobre el paisaje, el espacio público y/o la edificación preexistente. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. Se deberán crear, desde el punto de vista urbanístico, relaciones de continuidad con el resto de tejido existente.
2. No se otorgará licencia para obras o instalaciones en fachada que desvirtúen o empeoren el aspecto exterior del edificio, sean estéticamente inadecuadas al entorno o causen impacto negativo en el paisaje.
3. El proyecto de edificios y composición de fachadas es libre, dentro de las condiciones establecidas en la presente ordenanza. No obstante, el órgano competente para su concesión, tras el oportuno informe técnico razonado, podrá denegar la licencia a aquellas intervenciones que incumplan lo establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 14.- Medianeras.

- 1.- Cuando como consecuencia de obras de nueva edificación, resultarán en las mismas medianeras visibles desde la vía pública, tales medianerías deberán ser tratadas en su composición y materiales de manera semejante a las fachadas de las edificaciones.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: JBL3Y7MX9VYMLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/verificacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

2.- Las medianeras visibles desde la vía pública se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato, debiendo tener un color de la misma tonalidad que el predominante en la fachada.

3.- El Ayuntamiento podrá imponer el adecentamiento de las medianerías existentes visibles desde espacios públicos, a cuyo efecto podrá determinar los materiales y soluciones más acordes con la escena urbana y características del lugar.

CAPÍTULO V.

Fachadas.

Artículo 15.- Disposiciones Generales. Definiciones.

1. Todas las fachadas se construirán con materiales, técnicas constructivas, composición arquitectónica y calidades que hagan posible un buen ambiente urbano, una buena conservación y no ofrezcan riesgo de desprendimiento. Todas las fachadas, incluidas las de fachadas traseras, patios de manzana y demás patios, se tratarán con la misma dignidad que si fueran visibles desde la vía pública.

2. A efectos de la aplicación del artículo 19, sobre recubrimientos y materiales de acabado, se define como fachada a todo paramento que se levante en las alineaciones exteriores de la parcela, colindantes con vía o espacios públicos, así como aquellas fachadas de edificaciones retranqueadas de la alineación oficial de parcela visibles desde la vía pública.

3. Las fachadas tendrán un tratamiento de idéntica textura y calidad en toda su extensión, de suerte que la construcción aparezca cuidada desde la cubierta hasta su encuentro con la calle, salvo que quiera subrayarse la condición de zócalo de la edificación que caracteriza a las plantas bajas, en cuyo caso, y al margen de que su tratamiento deba aparecer integrado al de plantas superiores, puede acudir en sus fachadas a soluciones materiales distintas a las empleadas en el resto del edificio.

4. No se otorgará licencia para obras o instalaciones en fachada que desvirtúen o empeoren el aspecto exterior del edificio, sean estéticamente inadecuadas al entorno o causen impacto negativo en el paisaje.

5. Se consideran Fuera de Ordenación, por razones ambientales, cuantos elementos de instalaciones que se manifiestan en fachadas y, por lo mismo, queda prohibida su instalación salvo imposibilidad manifiesta de su ocultamiento, supuesto en que se exigirá su integración compositiva material y ambiental.

Artículo 16.- Composición y carácter unitario de las fachadas.

1. La composición de las fachadas de los edificios será unitaria y se extenderá a todas sus plantas, incluida la Planta Baja.

2. Las fachadas deberán seguir unos ejes de modulación que articulen su composición, y que se identifiquen claramente a lo largo de su superficie.

3. Las nuevas edificaciones resolverán su composición de fachada cuidando la disposición de los usos de las piezas recayentes en la misma. Queda prohibido la ubicación de tendederos

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J8L3Y7M9X9V1MLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

en la fachada, a excepción de los casos que no exista patio interior, en este caso, dispondrán de elementos que eviten que su contenido sea visible desde la vía pública o espacios libres públicos del entorno del edificio.

4. Todos los elementos superpuestos a las edificaciones guardarán en su composición y conjunto armonía con la fachada de la edificación, debiendo realizarse con materiales que tengan unas mínimas condiciones de dignidad y seguridad, deberán cerrarse en toda su altura, con cerramiento estable y correctas condiciones de conservación y debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno.

5. En la planta de pisos podrá autorizarse el cerramiento de aleaciones ligeras de terrazas y balcones. Estos no podrán alterar negativamente las condiciones de habitabilidad de las piezas que recaigan a la que es objeto de cerramiento. Si se hubieran realizado con anterioridad cerramientos, los nuevos cerramientos que se propongan, guardarán en su composición y conjunto, armonía con la fachada de la edificación existente, debiendo realizarse con materiales que tengan unas mínimas condiciones de dignidad y seguridad.

Artículo 17.- Forma y dimensión de los huecos de fachada

1. En plantas altas los huecos serán análogos en forma y dimensión a los característicos de la edificación común existente que, en virtud de la lógica constructiva tradicional, resultan siempre de componente vertical.

2. Los proyectos de nueva planta, ampliación y reestructuración, así como aquellos que afecten al conjunto de la fachada, contendrán en todo caso el diseño de la planta baja del edificio, al menos en sus elementos ciegos y fijos que cumplirán con las condiciones fijadas en el Artículo II.43 del P.G.O.U. Si el proyecto incluye más de una fachada de edificios colindantes, lo dicho se aplicará a cada una independientemente. En cualquier caso, se procurará que las zonas opacas dominen sobre los huecos.

3. El hueco de garaje deberá de seguir las pautas de composición existentes en los restantes huecos de fachada, debiendo quedar como mínimo, a 0.30 metros de la línea exterior de cualquier hueco contiguo.

4. La norma anterior, como por lo demás las relativas a forma y dimensión de los huecos, se entiende referida a la edificación común destinada básicamente a uso residencial. Los edificios singulares de carácter dotacional o terciario no deberán ajustarse en idéntica medida que los edificios comunes, a las exigencias recogidas en este y en el anterior artículo.

Artículo 18.- Composición de planta baja.

Se procurará que el plano general de la fachada de la planta baja, coincida con el de plantas elevadas.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7MX9VMILASDCFSVZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Los huecos se dispondrán siempre que sea posible en ejes verticales de composición, tanto la entrada del portal como el hueco o huecos correspondientes a otros locales de la planta baja se inscribirán en lo posible en la composición aplicada al resto de la fachada.

En Edificaciones de Carácter Singular No Catalogadas (ESNC), edificaciones, como pueden ser torres de telecomunicaciones, grandes depósitos de agua, centros de transformación, etc., la composición de fachada podrá adaptarse, en cuanto a las proporciones de huecos y a sus características, siempre y cuando se justifique para la consecución del certificado de Edificio de Consumo Casi Nulo — Passivhaus o similar— y vaya en sintonía con el carácter y el uso del edificio singular originario.

Artículo 19. Recubrimientos de las fachadas. Materiales. Decoración.

1.- No podrán instalarse en las fachadas ningún tipo de materiales o elementos que puedan suponer riesgo a los viandantes.

2.- Los materiales de acabado utilizados tanto en obras de nueva planta como en obras complementarias, habrán de ser duraderos y garantizar su estabilidad y seguridad, así como su conservación en buen estado. La pintura exterior de fachadas se considera obra menor, por lo que será necesaria licencia previa.

2.1.- Los muros de fachada a viarios o espacios públicos, así como aquellas fachadas de edificaciones retranqueadas de la alineación oficial de parcela visibles desde la vía pública pueden presentar cualquiera de los siguientes acabados:

A.- Fábrica revocada y pintada en los siguientes colores, según zonas y de acuerdo con las denominaciones de la carta genérica de colores RAL:

- Zona Núcleo Antiguo.- 9001, 9003, 9010 y 9016.
- Resto de zonas.- 1000 al 1018, 7035, 7047, 9001, 9002, 9003, 9010, 9016 y 9018.

B.- Fábrica de ladrillo macizo de tejar ("taco viejo"), ladrillos cerámicos coloreados en masa o pintados en color blanco.

C.- Fábrica revestida por tendido con materiales coloreados en masa, con color blanco colores según zonas y de acuerdo con las denominaciones de la carta genérica de colores RAL reseñados en el punto anterior.

D.- Aplacado de material pétreo, o material específico para fachada, previa presentación de estudio y la correspondiente autorización del Ayuntamiento, en zócalos, recercados y otros elementos decorativos.

En el caso de ESNC se autorizan otros materiales y soluciones constructivas, que reincidan en su imagen unitaria característica permitiendo la lectura y el reconocimiento del carácter singular del edificio, tanto a nivel de uso como de servicio, así como su trascendencia y de la interpretación histórica.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VYMLASDCFSF5ZCF4AY
Verificación: www.villanuevadelariscal.es/validacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

2.2.- Fachadas laterales:

Dentro del ámbito de esta Ordenanza las fachadas laterales de la edificación deberán ser tratadas igual que la fachada principal, con idénticas texturas y color. Los colores empleados en elementos de decoración, cornisas, molduras, etc., tendrán que ser objeto de un estudio cromático empleando colores similares a los de la zona. El estudio tendrá que ser presentado ante la Oficina Técnica que deberá aprobar su contenido.

Queda expresamente prohibida la utilización de láminas asfálticas o sintéticas vistas. Igualmente se prohíbe el forrado de paredes medianeras con láminas impermeables, aislamientos vistos o aplacados de fibrocemento.

Los muros medianeros vistos quedaran integrados dentro del tratamiento general con la utilización de un material con calidad similar al empleado en fachadas.

En ningún caso está justificado picar los revocos o acabados superficiales de los muros de fachada y descubrir la fábrica interior si se aprecia que ésta no había sido concebida como fachada.

Asimismo, por no estar acorde con la línea arquitectónica tradicional del pueblo, se prohíbe expresamente la utilización de los siguientes elementos:

A.- Revestimientos de material cerámico no específicos para fachadas.

B.- Elementos decorativos tales como balaustradas, en elementos continuos que afecten a la totalidad de las fachadas.

C.- Igualmente se prohíbe dejar visible desde viarios y espacios públicos el revestimiento de paredes medianeras con láminas impermeables, aislamientos vistos o aplacados de fibrocemento. Estos elementos deberán quedar, en su caso, revestidos.

Las cubiertas se tratarán con materiales que, además de garantizar condiciones adecuadas de estanqueidad y conservación, ofrezcan una apariencia digna desde el viario, espacios públicos y/o edificación colindante.

No se autorizará el uso de placas de fibrocemento. En la Zona I, no se permitirán las placas de metal o fibra de vidrio, lisas u onduladas, en cubiertas visibles desde la vía pública en edificación de uso dominante residencial. En cubiertas no visibles desde la vía pública, se permitirá el empleo de chapas de dichos materiales, previa autorización municipal.

En el resto de Zonas residenciales en el Suelo Urbano o Urbanizable se permitirá el empleo de chapas metálicas imitación a teja rematadas en su perímetro con cornisas, canalones o remates que oculten su sección.

En áreas específicamente industriales, en edificios e instalaciones de equipamientos y para otros servicios similares en el Suelo Urbano o Urbanizable se permitirá el empleo de chapas

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9V8MLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: <http://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

metálicas rematadas en su perímetro con cornisas, canalones o remates que oculten su sección.

3. En edificios de equipamientos urbanos, ya sean públicos como privados, dada la singularidad de los mismos, se permitirán soluciones libres en cuanto a proporción, tamaño y disposición de huecos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del P.G.O.U.

Artículo 20.- Textura de acabados en fachadas.

1.- El acabado de las fachadas, en los paños ciegos, deberá ser de material de fábrica revocado, con textura lisa y el color incorporado en la masa o pintado, en color blanco o el tradicional existente, de acabado mate y sin granular, o fábrica de ladrillo macizo de tejar o aplastillado.

Cuando se trate de ESNC se permite el ladrillo macizo de tejar, coloreado en masa o pintado en color blanco. Además, podrán emplearse otros materiales y soluciones constructivas, que reincidan en su imagen unitaria singular característica.

2.- Quedan prohibidas expresamente las fachadas de morteros monocapa con árido proyectado, de terrazos, material cerámico estándar o piedra artificial no específicos de fachada.

Artículo 21.- Decoración de planta baja.

1.- El proyecto de decoración de planta baja, se inscribirá en la solución compositiva unitaria que se exige a la fachada.

La decoración aplicada a la fachada en esa planta no excederá en ningún caso del nivel inferior del forjado que constituye su techo.

2.- Los locales situados en las plantas bajas de los edificios, en tanto no se destinen al uso correspondiente deberán de ser acabados y revestidos exteriormente, incluidos los huecos, utilizando como materiales de decoración preferentemente aquellos existentes en el resto de la fachada.

3.- Los resaltes lineales y elementos decorativos como zócalos, alféizares, roscas, recercados, rejas, etc., tendrán un vuelo máximo de 3 cm. respecto a la alineación de fachada.

4.- En el caso de que se pretenda para la planta baja un tratamiento de zócalo de la edificación, podrá utilizar cualquier material pétreo siempre que su imagen y color sea compatible con el de ésta y previa justificación de su idoneidad por razón de mantenimiento y limpieza. Para la utilización de otro material se deberá presentar ficha técnica de idoneidad para el uso en fachada.

Artículo 22.- Decoraciones fingidas.

Se permitirá la decoración fingida de elementos constructivos tradicionales en las fachadas, y de simulaciones pintadas sobre fachadas laterales vistas, previa autorización

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7MX9VMILASDCFSFZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/validacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

expresa de la propuesta que tendrá que ser presentada ante la Oficina Técnica, que deberá aprobar su contenido.

Artículo 23.- Modificaciones de fachada.

1. La modificación de fachadas completas requiere un proyecto del conjunto de la misma, que garantice la calidad y uniformidad de la intervención. La apertura de nuevos huecos en fachada, la transformación de los existentes y/o la conversión de celosías de tendederos en huecos practicables, no es autorizable salvo que medie proyecto unitario de modificación de fachada y se ejecute en una sola vez.

En el caso de ESNC podrán modificarse las fachadas siempre y cuando se justifique para la consecución del certificado de Edificio de Consumo Casi Nulo — Passivhaus o similar — y vaya en sintonía con el carácter y el uso del edificio singular originario.

2. El Ayuntamiento podrá requerir la adecuación a un diseño unitario de aquellas fachadas en las que sin mediar proyecto se hayan producido cerramientos de terrazas u otras modificaciones.

3. La instalación de cualquier elemento o accesorio no podrá, ni siquiera de modo parcial, ocultar o deteriorar los elementos morfológicos que formen parte de la fachada, ni los elementos decorativos tradicionales.

Artículo 24.- Balcones, ventanales. Rejas

Las protecciones o barandillas tendrán una altura mínima de 0.90 cm. y máxima de 1.50 m., estará formada por elementos metálicos macizos dispuestos verticalmente, separados 12 cm. como máximo, rematados en su zona superior por una pletina o tubo, anclado puntualmente a la estructura. Las rejas serán de igual calidad. Excepcionalmente se podrá acudir a soluciones ornamentales distintas, como las balaustradas, que deberán ser aprobadas por la corporación.

Las peanas, remates, goterones y rejas de ventanas y balcones en plantas bajas tendrán un vuelo máximo de 15 cm., siempre que el acerado mantenga una anchura libre mínima de 1,20 m. En calles con acerados inferiores a 1,20 m. el vuelo máximo de dichos elementos será de 5 cm.

En los balcones el canto no excederá de 25 centímetros ni será inferior a 10 centímetros. El perfil será moldurado y se resolverá adecuadamente la caída del agua.

Artículo 25.- Acceso a portales.

Su diseño se integrará tanto con el de la fachada comercial de planta baja, como con el resto de las plantas.

La señalización del número de gobierno se realizará mediante aplacado de piezas cerámicas en diseño tradicional normalizado.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7MX9VMILASDCFSVZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Cuando se trate de ESNC, la señalización del número de gobierno podrá realizarse con otros materiales o soluciones técnicas en sintonía con el carácter singular y el uso del edificio originario.

Los accesos a edificaciones deberán estar señalizados exteriormente para su identificación, de forma que el número de gobierno sea visible de día y de noche.

Artículo 26.- Carpinterías.

Las carpinterías de un edificio serán del mismo diseño, color y material, al menos, en todas sus plantas superiores.

Las carpinterías en general podrán ser de madera, P.V.C. o metálicas, con excepción del aluminio anodizado. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada.

En ESNC se podrán autorizar carpinterías realizadas con materiales o soluciones técnicas en sintonía con el carácter singular y el uso del edificio originario.

Las persianas de un edificio serán del mismo diseño, material y color que el resto de la carpintería.

Se prohíben los cajones de persianas que se manifiesten exteriormente en todas sus plantas, incluida la planta baja del edificio. Deberán estar alojadas en el interior del marco de la ventana sin sobresalir del paño de fachada.

Se permiten persianas deslizantes y contraventanas.

Los cierres metálicos de los locales comerciales, deberán quedar alojados e instalados en el interior de los huecos de los vanos, sin afectar a los elementos decorativos en su caso. Se prohíben expresamente los cierres de tijera.

Artículo 27.- Instalación de Servicios.

Con carácter general y salvo bajantes de pluviales, queda prohibida la implantación de instalaciones propias del edificio en las fachadas exteriores del mismo.

En los dos metros inferiores, las bajantes serán de fundición si recaen sobre espacio público.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas privadas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlos, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del Ayuntamiento.

Dada la condición de ESNC, la instalación de nuevos soportes de señales y cualquier otro elemento de mobiliario urbano fijado sobre la edificación requerirá el consentimiento de la propiedad.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7M9X9V1MLASDCFSVZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/verificacion/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Todas las instalaciones de los edificios deberán disponerse de modo que no sean visibles desde vías o espacios libres de uso público, con la salvedad de aquellas que se implanten en edificaciones destinadas a infraestructuras básicas.

Dentro del ámbito de la presente Ordenanza, no se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, chimeneas de salidas humos, drenajes o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del edificio y su entorno. Las instalaciones mencionadas deberán quedar alojadas en tubos empotrados en la fachada.

Las cajas de registro de instalaciones deberán quedar empotradas en la fachada, con las tapas de registro enrasadas y pintadas del mismo color que la fachada.

Artículo 28.- Construcciones auxiliares sobre las cubiertas

1. Sobre la superficie de las cubiertas, no se autoriza la localización de ninguna construcción auxiliar, salvo las permitidas en el P.G.O.U.

En ESNC, en el caso que alcancen 3,50 m. sobre la altura máxima permitida para la edificación colindante, podrán instalarse aquellos elementos constructivos destinados a la anidación de aves migratorias adoptando materiales y soluciones constructivas acreditadas para este tipo de instalaciones siempre y cuando su instalación obedezca a necesidades de la fauna implicada y no deprecie la imagen unitaria, el carácter y uso del edificio originario o de la unidad edificatoria. Dichos elementos deberán instalarse, en todo caso, a una separación mínima de 2 metros respecto a parcelas colindantes.

2. *Estarán autorizados por su carácter singular, los tanques de agua, convenientemente protegidos, los casetones de los cuartos de máquinas de los ascensores, las antenas para servicio de telecomunicaciones de cualquier tipo, así como las instalaciones de generación de energía eólica, solar o similares, debiendo quedar estos elementos integrados u ocultos, con las mismas pendientes de las cubiertas de la edificación sobre la que se sitúen, salvo en el caso de que dicho ocultamiento impida el funcionamiento de la instalación. En todo caso las estructuras de soporte de dichas instalaciones deberán quedar ocultas de la visión desde el viario público.*

En caso de que las condiciones específicas de la parcela (parcelas con varias fachadas, de reducidas dimensiones) imposibiliten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se podrán autorizar, previo estudio de los Servicios Técnicos Municipales, antenas de uso individualizado del edificio que no sobresalgan más de 1 metro de la altura máxima de la cubierta, salvo las que den servicio a redes de Se añade administraciones públicas.

En el caso de ESNC y dado que con su recuperación se pretende, entre otras, su actualización técnica, se procurará adoptar aquellas soluciones que integren todos los elementos de instalaciones dentro de la edificación, salvo la captación de energía solar. Igualmente, en caso de las ESNC, si las condiciones específicas de la parcela (parcelas con

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J8L3Y7MX9VMILASDCFS7ZF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

varias fachadas, de reducidas dimensiones) imposibiliten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se podrán autorizar antenas u otros elementos destinados a la captación de datos ambientales de uso individualizado del edificio que no sobresalgan más de 1 metro de la altura máxima de la cubierta.

3. Se permitirá la construcción de miradores acristalados, adosados a las fachadas de los edificios. Su proporción será inferior a 1/3 de la longitud de la fachada.

Cuando se trate de ESNC se permitirá la construcción y/o instalación de elementos y nuevas soluciones constructivas que contribuyan a la consecución del certificado de Edificio de Consumo Casi Nulo — Passivhaus o similar.

4. Se permitirán sobre cubiertas planas o inclinadas las instalaciones de placas fotovoltaicas, siempre que queden integradas en la cubierta. En las cubiertas inclinadas deberá mantenerse la misma inclinación y orientación de las pendientes, integrándose en éstas.

Cubiertas inclinadas **no visibles** desde la vía pública: Se permitirán paneles fotovoltaicos con una inclinación diferente a los faldones de la cubierta donde se dispongan. Los paneles no superarán 1,80 metros de altura desde el punto más alto del faldón donde se encuentren o la cumbrera de cubierta.

Cubiertas planas: En cubiertas planas preferentemente deberán retranquearse las subestructuras lo suficiente para quedar ocultas desde la vía pública, en un radio de 25 m. En la Zona I (Residencial Núcleo Antiguo) y en las fincas situadas en viarios colindantes con la Zona I, las instalaciones de placas fotovoltaicas deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45º desde los bordes del último forjado de cubierta donde se ubiquen los paneles y un plano horizontal situado a 1,80 metros de altura, medidos desde la cara superior del último forjado y a una distancia igual o superior a dos metros desde la fachada principal a vía pública. En caso de edificaciones con pretils ciegos, la envolvente se medirá desde la altura del pretil.

En ESNC, salvo en fincas situadas en el entorno de edificaciones incluidas en el Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico, además de lo dispuesto en la Ordenanza, la captación de energía solar en cubierta inclinada podrá disponerse mediante soluciones de nueva creación que la integren en su composición material, siempre y cuando esté acreditada su idoneidad para la construcción y no obre efecto reflectante en su entorno.

En inmuebles catalogados o en el ámbito de edificaciones incluidas en el Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico, además de lo dispuesto en la Ordenanza, deberán tener autorización expresa de las obras por la administración competente. No se tramitarán por parte del Ayuntamiento instalaciones visibles desde la calle y que se ubiquen en la primera crujía de la edificación, y preferentemente se ubicarán en cubiertas planas.

f. Otros. Cualquier otra solución para la implantación de instalaciones distintas de las anteriormente señaladas, no podrá perjudicar el carácter general del entorno urbano en las

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7M9X9V1L4SDCF5VZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

que se encuentren, en sus valores estéticos. Igualmente, la instalación no perjudicará el carácter general de algún elemento urbano de interés en cualquiera de sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos, ambientales o sociales. En estos casos el Ayuntamiento denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación.

Artículo 29.- Pretilos de cornisa y aleros.

1. En el caso de cubiertas planas transitables, será obligatoria la incorporación de un pretil de material a elegir por el proyectista (fábrica continua, piezas aisladas, rejería, etc.), cuya altura no será menor de 1,10 m. ni mayor de 1,50 m.
2. En azoteas o cubiertas visitables la altura del pretil medianero será de 2 metros, con un margen de error del 10% (1,80 metros a 2,20 metros), salvo autorización expresa por escrito del vecino afectado.

TÍTULO II.

CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.

CARACTERÍSTICAS DE LAS FOSAS, NICHOS, COLUMBARIOS Y PANTEONES

Artículo 30.- Definiciones

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño mínimo para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

Panteón/Bóveda/capilla: Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

Tumba, sepultura, fosa o subterráneo: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

En todo lo referente a sepulturas, nichos y columbarios se estará a lo recogido en el artículo 44 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J8L3Y7MX9VIMLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Artículo 31.- Condiciones de las fosas, columbarios y panteones.

Las fosas, nichos, columbarios y panteones deberán reunir como mínimo las condiciones siguientes:

- Las fosas tendrán como mínimo 2 metros de profundidad, 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, con un espacio mínimo de 0,80 metros de separación entre unas y otras, y con reserva de sepulturas de medidas especiales hasta 2,30 metros de largo. La profundidad mínima de enterramiento será de 1 metro a contar desde la superficie en la que reposará el féretro hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará la lápida o monumento funerario.
- Los nichos tendrán como mínimo 0,80 metros de ancho, 0,65 metros de alto y 2,40 metros de profundidad, su separación máxima será de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, y su altura máxima será la correspondiente a 5 filas.
- Los columbarios tendrán como mínimo 0,40 metros de ancho, 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad.
- Los panteones serán construidos por los particulares que lo soliciten, a cuyo efecto presentarán una memoria técnica de los mismos, y deberán reunir las adecuadas condiciones de sanidad ambiental y cumplir la normativa vigente sobre sanidad mortuoria, así como las Ordenanzas municipales.

Las medidas de los panteones y capillas serán de un máximo de 3,00 m. de ancho, por el fondo establecido en la calle y acera.

Artículo 32.- Capacidad de las fosas.

La capacidad de las fosas será la que el Ayuntamiento determine en el momento de su construcción. No obstante, previa autorización de aquél, podrá ampliarse por refundición de restos cadavéricos, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los 5 años siguientes a la inhumación.

La ampliación de la capacidad de tales fosas se considerará siempre que exista espacio para ello, que se acreditará con informe del Servicio del Cementerio, oído el encargado u operario correspondiente. Será ilimitada la ampliación de sepulturas por refundición de restos cadavéricos siempre que exista capacidad material en las mismas.

La capacidad previamente determinada de las fosas queda limitada por aplicación de la normativa vigente relativa a la profundidad mínima de enterramiento. En estos casos serán por cuenta del titular los gastos de la refundición de restos necesaria para obtener la capacidad ya determinada.

Artículo 33.- De la construcción de los panteones.

La construcción de panteones se realizará en hilera, con parcela mínima de 3,00 m de fachada y 15,00 m² de superficie máxima.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VIMLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

La altura máxima será de 5,00 m sobre la rasante, considerando como cota máxima la del plano inferior del forjado de cubierta o, si éste no existiera, la del arranque de la misma.

La altura del zócalo será como mínimo de 0,35 m sobre la rasante.

La cubierta puede ser inclinada o plana, siempre y cuando quede resuelta la evacuación de aguas pluviales hacia la calle de acceso.

El tratamiento de aceras se realizará con baldosa de hormigón texturizado de color gris y dimensión 0,40 x 0,40 m, con pendiente hacia la calle de acceso.

La ocupación de parcela no será total, sino que en todos los casos se deberán dejar franjas laterales sin edificar de 0,25 m de anchura mínima, siendo por tanto la separación entre dos panteones contiguos de 0,50 m de anchura mínima.

En parcelas con dimensiones inferiores a las mínimas y segregadas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza se podrá realizar la construcción de panteones, según las normas que se expresan en la misma, no siendo preciso dejar franjas laterales sin edificar de 0,25 m de anchura.

En el interior de los panteones los nichos tendrán unas dimensiones libres mínimas de 2,50 m de longitud, 0,75 m de anchura y 0,60 m de altura.

En la realización de las fachadas de los panteones se emplearán materiales de buena calidad y durabilidad, quedando prohibidos los que, por su color, blandura, permeabilidad o mal estado perjudiquen al decoro u ornato del entorno. Quedan igualmente prohibidas las representaciones a color en las fachadas.

Se tratarán con los mismos materiales de fachada todos los cerramientos verticales exteriores de los panteones que sean visibles desde la vía pública.

No se permitirá la colocación de macetones o jardineras ni otros adornos fuera del área del solar o parcela concedidos.

Artículo 34.- Fosas, nichos y columbarios.

El Ayuntamiento construirá en el Cementerio, según las posibilidades de éste, y previa aprobación de los correspondientes Proyectos, de conformidad con las disposiciones vigentes, nichos, fosas sencillas, dobles y triples, y columbarios para cenizas y restos, en cantidad suficiente a la previsión de necesidades.

Las construcciones serán aisladas o en agrupaciones. Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la ley y la Ordenanza Municipal Reguladora del Cementerio de Villanueva del Ariscal.

Las características físicas serán las siguientes:

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VYMLASDCFSVZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/validacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- a. Las dimensiones de los nichos y fosas serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la capacidad será la natural de la fosa o nicho, sin que se realice ningún acto que procure aumentar dicha capacidad.
- b. La separación entre las fosas será como mínimo de 35 cm y de 50 cm en las zonas de fosas de nueva construcción; y la altura de la lápida no superará 70 cm en la cabeza de fosa y 60 cm en los pies de fosa desde la rasante de la misma, no estando incluidas en estas alturas máximas las estelas y las cruces. La anchura de los rebancos será como mínimo de 10 cm y las dimensiones de las tapas de las fosas no será superior a 40 cm de ancho y 5 cm de grosor.
- c. Al realizar los chapados de las fosas no se dejará separación entre las mismas, es decir, el chapado de la fosa llegará a la mitad del pasillo que la separa. Con los chapados de las dos fosas el pasillo quedará totalmente cubierto.

CAPÍTULO II.

NORMAS BÁSICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 35.- Obras.

No se permitirá la iniciación de ninguna obra, cualquiera que sea su importancia, sin que se presente a la Administración del Cementerio el correspondiente permiso y Carta de Pago que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

Las empresas que realicen trabajos dentro del Cementerio Municipal tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Artículo 36.- Construcciones particulares.

Las construcciones particulares no tendrán aleros ni cornisas que avancen sobre las vías, pasillos o andenes.

Las fundaciones o cimientos de estas construcciones no podrán sobresalir de los límites estrictos de la parcela replanteada.

Artículo 37.- Obras de reconstrucción, reforma, ampliación o adición.

Las obras de reconstrucción, reforma, ampliación o adición de una sepultura de construcción particular que afecten a la estructura del edificio o a sus departamentos estarán sujetas en cuanto al permiso, inspección, ejecución y procedimiento a lo dispuesto en los precedentes artículos, pero el plazo de realización quedará limitado a seis meses prorrogable a seis más, a solicitud del interesado, cuando la importancia de las mismas lo aconsejen.

Artículo 38.- Plantaciones y arboleda.

Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas. Su conservación será a cargo de los interesados y

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7MX9V1LASDCFS7ZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/verificacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

en ningún caso podrán invadir la vía, andén o pasillo, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular, siempre con el criterio de la Jefatura del Cementerio.

Los árboles no podrán ser cortados por ningún particular, aunque hayan sido plantados por ellos y se encuentren dentro de su parcela. Si existiera algún problema con ellos, los particulares se dirigirán a la Jefatura del Cementerio, que dará la solución que entienda conveniente.

Artículo 39.- Obras generales en el recinto del Cementerio.

La realización de toda clase de obras dentro del recinto del Cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

- a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.
- b) Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.
- c) Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.
- d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública, que será por indicación de la Administración del Cementerio.
- e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección en cada caso que se considere necesaria.
- f) El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se permitirá en horario de jornada laboral del Servicio del Cementerio, con vehículos de tracción mecánica siempre que su peso con su carga no exceda de 3.000 Kg. y vayan provistos de neumáticos a presión. Para casos excepcionales se podrá exceder de esta norma con autorización expresa de la Jefatura del Servicio del Cementerio.
- g) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.
- h) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.

Artículo 40.- Nichos.

En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con el mínimo deterioro posible, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, cuando se trate de nichos unidos de

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9V1MLASDCFS7ZF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/validacion/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

una misma familia se permitirá la colocación de una lápida común que abarque todos los nichos. Para efectuar estas operaciones deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización.

Artículo 41.- Concesión de la autorización para la colocación de lápidas, losas y cruces.

La concesión de la autorización para la colocación de lápidas, losas y cruces no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, el Ayuntamiento, transcurrido el plazo de la concesión, dispondrá su retirada.

Artículo 42.- Construcción de los nichos.

Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre del cementerio, superpuestos formando alturas o tramadas, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por calles que, a su vez, estarán numeradas y rotuladas.

Artículo 43.- Conservación de los lugares de enterramiento.

Si los lugares de enterramiento (panteones, fosas, nichos, columbarios) presentaran aspecto de abandono y estuvieran deteriorados suponiendo peligro o distorsión del aspecto que debe presentar el Cementerio, el Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para su reparación o adecuación por los propietarios de la concesión. Si no lo realizaran en el plazo establecido, el Ayuntamiento retirará los derechos de la concesión a dichos titulares, revirtiendo todos los derechos al Ayuntamiento, que desalojará dichas unidades de enterramiento, pasándolas a Osario General o lugar que indique el anterior titular de la concesión o, en su defecto, los familiares, disponiendo de dichas unidades para otras concesiones administrativas que serán por el valor del suelo (según Ordenanzas Fiscales) y con un justiprecio en el caso de que tengan realizadas algunas obras.

Artículo 44.- Decoración de las lápidas.

Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas una jardinera o jarra. Podrá autorizarse la colocación en los nichos de un marco con cristal, pero sin sobresalir de la línea de fachada. Queda terminantemente prohibida la colocación de cualquier objeto que no sea apropiado para el lugar.

Artículo 45.- Materiales de construcción de las sepulturas.

Se prohíbe recubrir las sepulturas con cemento u otros materiales de construcción que no sean los apropiados para tal fin, así como la colocación de cualquier elemento supletorio que moleste o sea peligroso para las concesiones colindantes (rejas en las fosas). Todo el material que se utilice en las lápidas, losas y cruces, y en general que tenga que colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, hierro u otros materiales nobles.

Artículo 46.- Respeto a las creencias e ideologías.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J8L3Y7M9X9V1MLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: www.diputaciondesevilla.es/verificacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

Artículo 47.- Objetos del Cementerio.

No se podrá introducir ni extraer de los Cementerios objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del debido respeto al Recinto.

Artículo 48.- Venta ambulante.

No se autorizará la venta ambulante en el interior del Cementerio ni se concederán puestos o autorizaciones para el comercio o propaganda, aunque fuera de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos. Asimismo, queda prohibido el depósito o almacenamiento en el interior del Cementerio de cualquier objeto relacionado con la venta ambulante o comercio.

Artículo 49.- Vigilancia.

La Jefatura del Cementerio cuidará, por medio del personal idóneo, de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas, no haciéndose responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos producidos por personas ajenas a los empleados municipales.

Artículo 50.- cruces. Mantenimiento de las lápidas, losas y cruces.

Las lápidas, losas y cruces, así como los panteones, deberán ser adecentados y cuidados por sus titulares o por personas allegadas a los mismos, o que se dediquen habitualmente a ello. Estas últimas precisarán del correspondiente permiso municipal y estarán bajo el control de la Jefatura del Cementerio.

Este personal practicará los trabajos durante las horas que el Cementerio permanezca abierto.

TÍTULO III.

Régimen sancionador.

Artículo 51.- Infracciones.

Constituyen infracción administrativa de esta Ordenanza, las acciones y omisiones que representen vulneración de los preceptos tipificados en los artículos siguientes.

Artículo 52.- Clases de infracciones.

1. Las infracciones administrativas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7M9X9V1MLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: www.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 38



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- a) Proceder al cerramiento de los solares, parcelas o terrenos incumpliendo las condiciones previstas en esta Ordenanza.
 - b) No proteger e impermeabilizar las medianeras descubiertas por derribos de edificaciones mediante revestimiento continuo y pintura impermeabilizante en color blanco.
 - c) Colocación de tendedero a la vista en la fachada.
 - d) Incumplimiento de las condiciones de las fosas, nichos, columbarios y panteones reguladas en los artículos 41 a 44.
 - e) Emplear en la construcción de las fachadas de panteones materiales que, por su color, blandura, permeabilidad o mal estado perjudiquen al decoro u ornato del entorno.
 - f) Las representaciones a color en las fachadas de los panteones.
 - g) La colocación de macetones o jardineras u otros adornos fuera del área del solar o parcela del panteón concedido.
 - h) Incumplimiento por parte de los constructores en la realización de toda clase de obras dentro del recinto del Cementerio de cualquiera de las normas reguladas en el artículo 49 de la presente Ordenanza.
 - i) La colocación de cualquier objeto en el nicho que no sea apropiado para el Cementerio.
 - j) Recubrir las sepulturas con cemento u otros materiales de construcción que no sean los apropiados para tal fin.
 - k) La colocación de cualquier elemento supletorio que moleste o sea peligroso para las concesiones colindantes (rejas en las fosas).
 - l) Utilizar material en las lápidas, losas y cruces y sepulturas, que no sean de piedra, hierro u otros materiales nobles.
 - m) Cualquier otra acción u omisión contrarios a esta Ordenanza que no esté expresamente tipificado como infracción grave o muy grave.
3. Son infracciones graves:
- a) La instalación de antenas parabólicas en fachadas, balcones o huecos visibles desde la vía pública.
 - b) La colocación de cubas y depósito de materiales de construcción en viarios públicos sin la preceptiva licencia municipal.
 - c) La colocación de los materiales de construcción en cubas u otros contenedores que no reúnan las condiciones que permitan una suficiente estanqueidad y seguridad.
 - d) La colocación de contenedores de materiales y residuos de la construcción en la Zona I (Residencial Núcleo Antiguo) los días sábados, domingos y festivos.
 - e) La colocación de carteles, rótulos, anuncios, muestras luminosas y/o vallas publicitarias sin la preceptiva autorización administrativa.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VIMLASDCFSF5ZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- f) La instalación de todo tipo de elementos publicitarios movibles, plegables, etc. sobre viarios o espacios públicos.
- g) La exposición de mercancías al exterior de los establecimientos, mediante vitrinas o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales, adosados a las fachadas, así como la colocación de máquinas expendedoras de mercancías o documentos y cajeros automáticos, etc., que incumplan las condiciones que establece esta Ordenanza.
- h) Mantener sin cercar los solares, parcelas o terrenos en suelo urbano en los términos dispuestos en esta Ordenanza.
- i) Proceder a las obras de demolición sin avisar a la Policía Local con una antelación de dos días especificando las fechas, la hora, las calles afectadas y plan de tráfico con el recorrido de vehículos pesados.
- j) No proteger los edificios contiguos mediante aperos y codales, antes de comenzar la demolición de un edificio.
- k) Incumplimiento de la Ordenanza respecto de la estética y/o composición de la fachada, balcones, ventanales y/o rejas.
- l) Dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, chimeneas de salidas humos, drenajes o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del edificio y su entorno.
- m) Mantener los solares o terrenos análogos en mal estado de conservación, salubridad y/o limpieza.
- n) La poda o eliminación de las plantaciones o árboles sitos en el cementerio aunque hayan sido plantados por el particular.
- ñ) Abandono y falta de conservación de los panteones, fosas, nichos, columbarios, suponiendo ello el deterioro peligro o distorsión del aspecto que debe presentar el Cementerio.
- o) La colocación de epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.
- p) La reiteración en la comisión de infracciones leves, que se producirá cuando se cometan o más en el término de un año.
4. Son infracciones muy graves:
- a) La instalación de postes, soportes o cableados aéreos, salvo las excepciones contenidas en el artículo 4.6 de esta Ordenanza.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- b) La ejecución de aceras incumpliendo las previsiones recogidas en el artículo 5.1 de la Ordenanza.
- c) La apertura de zanjas incumpliendo las previsiones recogidas en el artículo 5.2 de la Ordenanza.
- d) La no retirada de los contenedores de materiales y residuos de la construcción, habiendo sido ordenado por la autoridad competente por motivos de interés general, seguridad, orden público, celebración de actos, fiestas o otras actuaciones.
- e) Realizar acciones que supongan daño o la destrucción parcial o total del arbolado y zonas ajardinadas existentes en el núcleo urbano.
- f) La instalación de cualquier tipo de toldos, marquesinas o instalaciones análogas fijos, hacia la vía pública sin la preceptiva autorización.
- g) Proceder a las obras de demolición sin avisar a la Policía Local con una antelación de dos días especificando las fechas, la hora, las calles afectadas y plan de tráfico con el recorrido de vehículos pesados.
- h) Acopiar los escombros de residuos en el interior de los solares o terrenos análogos sin ser retirado a vertedero autorizado en la manera prevista para este tipo de vertidos en la legislación aplicable al respecto.
- i) La venta ambulante en el interior del Cementerio, la instalación de puestos o propaganda y el depósito o almacenamiento en el interior del Cementerio de cualquier objeto relacionado con la venta ambulante o comercio.
- j) La reiteración en la comisión de infracciones graves, que se producirá cuando se cometan o más en el término de un año.

Artículo 53.- Sanciones.

1. Como sanción por las infracciones administrativas reguladas en el apartado anterior, salvo la regulada en los artículos 52.3 h) y m) y 52.4 h), se impondrán multas de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: Multa de 150,00 euros a 300,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 305,00 euros a 800,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 805,00 euros a 3.000,00 euros.

2. Como sanción por las infracciones administrativas reguladas en los artículos 52.3 h) y m) y 52.4 h), se impondrán multas de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones del artículo 52.3 h) dependiendo de la dimensión del solar atendiendo a la siguiente tabla:
 - a.1) En solares, parcelas o terrenos de las siguientes dimensiones:
 - de 0 m² a 100 m²: desde 150 € a 300 €.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7M9X9V1L4SDCF5ZCF4AY
Verificación: www.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- de 101 m² a 300 m²: desde 301€ a 600 €.
- de 301 a 500 m²: desde 601€ a 1.000 €.
- de 501 m²: desde 1.001€ a 3000 €.

a.2) Las sanciones tipificadas en el apartado anterior se incrementarán en un 25% cuando se ubiquen en el Núcleo Antiguo o colinden con vivienda habitada o local ocupado, así como con edificios de servicio o uso público.

b) Infracciones del artículo 52.3 m):

b.1.) Si se trata de solares con acumulación de restos vegetales, basuras o cualquier otro material existente, se atenderá a la siguiente tabla:

o A/ De 0 m² a 250 m²: 500 euros (máx. 1 cuba)

o B/ De 250 m² a 500 m²: 750 euros (máx. 2 cubas)

o C/ De 500 m² a 1.000 m²: 1.500 euros (máx. 4 cubas)

o E/ De 1.000 m² en adelante: 3.000 euros (máx. 5 cubas).

b.2.) Si se trata de solares con escombreras o vertidos especiales o tóxicos, las sanciones reguladas en el apartado anterior se incrementarán en un 50%.

b.3.) Si se trata de solares que requieren ser desinfectados, fumigados o desratizados, así como demás actuaciones necesarias de control de plagas, se estará a la siguiente tabla:

- Solares con dimensión de 0 m² a 500 m²: 450 euros.

- Solares con dimensión de 500 m² en adelante: 900 euros.

3. Las multas por la comisión de infracciones se impondrán con independencia de las demás medidas previstas en esta Ordenanza.

4. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción urbanística tienen entre sí carácter independiente.

5. Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 54.- Graduación de sanciones.

Se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 55.- Prescripción.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9V1MLASDCFSVZCF4AY
Verificación: <http://www.diputaciondesevilla.es/validacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

La prescripción de las infracciones y sanciones se aplicará según lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 56.- Restablecimiento del orden jurídico perturbado, reposición y legalización.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 57.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar mediante resolución motivada las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento.
2. Podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia o contraviniendo la misma y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se genere o se haya generado la infracción.

Artículo 58. Responsables.

Son responsables las personas físicas y/o jurídicas titulares de la actividad tipificada como infracción, así como los promotores, constructores e instaladores de las mismas.

Artículo 59. Muerte de la persona responsable.

1. La muerte de la persona física extingue su responsabilidad por las infracciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de que la Administración adopte las medidas no sancionadoras que procedan y de que, en su caso, exija de los herederos o de quien se haya beneficiado o lucrado con la infracción el beneficio ilícito obtenido de su comisión.
2. Si la persona jurídica autora de una infracción prevista en esta Ordenanza se extinguiera antes de ser sancionada, se considerarán autores a las personas físicas que, desde sus órganos de dirección o actuando a su servicio o por ellas mismas, determinaron con su conducta la comisión de la infracción.
3. En caso de extinción de la persona jurídica responsable, los socios o partícipes en el capital responderán solidariamente, y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado, del pago de la sanción.

Artículo 60.- Responsabilidad e indemnización.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad ni la indemnización por daños y perjuicios causadas por el responsable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961

Cód. Validación: J9L3Y7MX9VYMLASDCFS7ZCF4AY
Verificación: <http://www.diputaciondesevilla.es/validacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 38





Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Se hace delegación expresa a la Alcaldía a fin de que, mediante Resolución, pueda aclarar, complementar o subsanar el contenido y aplicación de la presente, previo informe de los servicios técnicos y sin contravenir lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las solicitudes presentadas con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se tramitarán conforme a la anterior normativa, sin perjuicio de que se hubiere presentado declaración responsable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogar cualquier regulación local anterior existente sobre la materia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

ANEXO

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035. Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7MX3V1MLASDCFSVZCF4AY
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 38

RAL 1024		RAL 5019		RAL 7037	
RAL 1027		RAL 5020		RAL 7038	
RAL 1028		RAL 5021		RAL 7039	
RAL 1032		RAL 5022		RAL 7040	
RAL 1033		RAL 5024		RAL 7042	
RAL 1034		RAL 6000		RAL 7043	
RAL 2000		RAL 6001		RAL 7044	
RAL 2001		RAL 6002		RAL 7045	
RAL 2002		RAL 6003		RAL 7046	
RAL 2003		RAL 6004		RAL 7047	
RAL 2004		RAL 6005		RAL 8000	
RAL 2008		RAL 6006		RAL 8001	
RAL 2009		RAL 6007		RAL 8002	
RAL 2010		RAL 6008		RAL 8003	
RAL 2011		RAL 6009		RAL 8004	
RAL 2012		RAL 6010		RAL 8007	
RAL 3000		RAL 6011		RAL 8008	
RAL 3001		RAL 6012		RAL 8011	
RAL 3002		RAL 6013		RAL 8012	
RAL 3003		RAL 6014		RAL 8014	
RAL 4004		RAL 7004		RAL 9017	
RAL 4005		RAL 7005		RAL 9018	
RAL 4006		RAL 7006			

“

Contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal, a fecha de firma electrónica.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Plaza de España, 1, Villanueva del Ariscal. 41808 (Sevilla). Tfno. 954113035, Fax: 954113961



Cód. Validación: J9L3Y7MX9V1MLASDCFSVZCF4AY
Verificación: www.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 38